

DM (en letras: Doscientos noventa y cinco mil Deutsche Mark). 4. Aportaciones del Gobierno de la República de Honduras. a) Facilitará: - los expertos contrapartes necesarios, ante todo tres expertos para la dirección del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), - personal administrativo; b) facilitará locales de oficina adecuados y suficientes; c) costeará los gastos corrientes del proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el párrafo 3, letra d); d) garantizará: - la dotación de fondos para el fortalecimiento institucional de las asociaciones de microempresas (por un valor de 1,000.000.00 de lempiras [en letras: Un millón de lempiras]), - la creación de un fondo transitorio para los gastos corrientes del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) entre junio y diciembre de 1997 (por un valor de 200.000.00 lempiras [en letras: Doscientos mil lempiras]), - una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la realización ininterrumpida del proyecto. 5. Los expertos enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos hondureños en las siguientes tareas: a) Desarrollo de propuestas de política de fomento y desarrollo de la pequeña empresa y la microempresa; b) Aseguramiento de la concertación y coordinación entre todas las instituciones participantes en el fomento del sector a través del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE); c) Fortalecimiento de la representatividad y proyección de instituciones seleccionadas del ámbito de las asociaciones y proveedores de servicios; d) Desarrollo de planes piloto de coordinación institucional y mejoramiento de servicios. 6. Designación de los organismos ejecutores: a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft Fur Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn. b) El Gobierno de la República de Honduras confía la ejecución del Proyecto a la Secretaría de Industria y Comercio, que por su parte interesará la colaboración del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE). c) Los organismos mencionados en las letras a) y b) podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, adaptarlos al desarrollo del mismo. 7. En caso de que no llegue a realizarse o sólo se realice en partes, el presente Acuerdo podrá ser sustituido por otro si ambos Gobiernos así lo convienen. 8. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de enero de 1993. 9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En base a lo anterior, el Gobierno de la República de Honduras por medio de esta Secretaría de Estado, expresa al Ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania su conformidad con los términos propuestos en los párrafos del 1 al 9, los que constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha. Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (f) ROBERTO FLORES BERMUDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. Excelentísimo señor ANDREAS M. KULIGK, Embajador de la República Federal de Alemania. Ciudad". II. Someter el presente Acuerdo a consideración del Soberano Congreso Nacional, para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (f) CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f y s) ROBERTO FLORES BERMUDEZ".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

DECRETO No. 263-2000

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, fue emitido mediante Decreto No. 301 del 30 de diciembre de 1975, siendo el instrumento jurídico que establece y regula las relaciones de trabajo entre la Dirección de Probidad Administrativa y sus servidores.

CONSIDERANDO: Que representa una justa aspiración y constituye una necesidad impostergable de los servidores de la Dirección de Probidad Administrativa, armonizar sus conquistas sociales con las ya existentes a favor de los servidores de los diferentes Poderes del Estado.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 16 de la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos vigentes, contenida en el Decreto No. 301 del 30 de diciembre de 1975, el que deberá leerá así:

ARTICULO 16.-La Dirección General de Probidad Administrativa, contará con el personal calificado necesario y podrá requerir la colaboración de cualquier dependencia u organismo del Estado para el cumplimiento de sus funciones. Los servidores públicos de esta Institución gozarán del derecho de estabilidad en sus cargos, y solamente podrán ser removidos de conformidad a las causas previstas en los reglamentos que al efecto dicte la Institución. Si fuere removido sin causa justificada un servidor de la Institución, tendrá derecho a que se le reintegre a su puesto o a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de quince (15) años, en este caso se agregará la indemnización por concepto de preaviso correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de dos (2) años, vacaciones causadas y las proporcionales en su caso, décimo-tercer y décimo-cuarto mes proporcional en su caso. Para los efectos del cálculo de los derechos a que se hace referencia el presente Decreto, se contará a partir de la fecha de su contratación.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social,

ROSA AMERICA MIRANDA DE GALO

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 159-A-98

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de enero de 1998.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de febrero del presente año, al ciudadano RENE OMAR MADRID LAMBUR, Soldado de la Penitenciaría Nacional; Actividad 01, Clave 00085, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps.1,090.00.

COMUNIQUESE.

RENE SUAZO LAGOS
Sub Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

ACUERDO No. 160-A-98

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de enero de 1998.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Nombrar en puesto excluido a partir del diez y seis de febrero del presente año, al ciudadano SANTOS PORFIRIO ORTIZ PAVON, Soldado de la Penitenciaría Nacional; Actividad 01, Clave 00114, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps.1,090.00.

COMUNIQUESE.

RENE SUAZO LAGOS
Sub Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General